



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0005 -2023-GORE-ICA/GRRNGMA

Ica, 09 ENE 2023

**VISTOS;** el expediente signado con el N° I-063926-2022, presentado por el representante legal del Gobierno Regional de Ica, con el que presenta la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "MEJORAMIENTO DE CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-105. TRAMO: PROG 1+940 (CC.PP. COMATRANA) - PLAYA CARHUAS EN LAS PROVINCIAS DE ICA Y PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA", así como el Informe Técnico Legal N° 005-2023-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE-RDLA; de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25) del artículo 130° del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0013-2019-GORE-ICA modificado por Ordenanza Regional N° 0005-2021-GORE-ICA, (en adelante ROF del GORE ICA) establece que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, GRRNGMA), aprobar o desaprobado los estudios ambientales de Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos que, en el marco del proceso de descentralización, resulten de competencia de Gobierno Regional de Ica, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente;

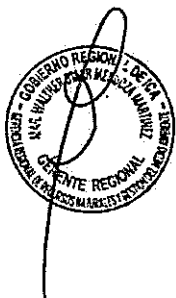
Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias, agregando que corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, dispone que las autoridades competentes de nivel regional y local, emiten la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia, y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 y la Ley N° 27972;

Que, el artículo 3 de la Ley del SEIA, dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios, comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirías, concederlas o habilitarías si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que





corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

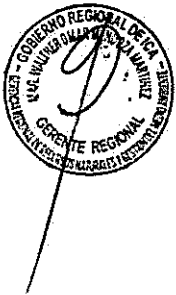
Que, asimismo, cabe indicar que la Autoridad Ambiental Competente no podrá evaluar los estudios ambientales presentados con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación; de presentarse estos casos, se declarará la improcedencia de la solicitud de Certificación Ambiental, remitiéndose dicha información a la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental para que implemente las medidas que el caso corresponda; de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del RPAST;

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a la presunción de veracidad, que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, mediante Oficio N° 388-2022-GORE ICA/GR del 22 de noviembre de 2022, a la cual se le asignó la hoja de ruta N° 063926-2022, el el Gobierno Regional de Ica remitió la DIA del proyecto "MEJORAMIENTO DE CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-105. TRAMO: PROG 1+940 (CC.PP. COMATRANA) - PLAYA CARHUAS EN LAS PROVINCIAS DE ICA Y PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con código único de inversiones N° 2436545, para su evaluación;

Que, la GRRNGMA recomienda en el Informe Técnico Legal N° 005-2023-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE-RDLA, declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación de la DIA del proyecto señalado en el párrafo precedente, toda vez el proyecto mencionado en el párrafo precedente, inicio obra antes de contar con la certificación ambiental que es preventiva, establecidas en el artículo 24 del RPAST;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° 005-2021-GORE-ICA, que incorpora funciones en materia ambiental a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE-ICA, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; y,





Que, de conformidad con las funciones delegadas mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia del sector Transportes entre el Gobierno Regional Ica y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. - DECLARAR** improcedente la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "MEJORAMIENTO DE CARRETERA DEPARTAMENTAL IC-105. TRAMO: PROG 1+940 (CC.PP. COMATRANA) - PLAYA CARHUAS EN LAS PROVINCIAS DE ICA Y PISCO DEL DEPARTAMENTO DE ICA", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial y al Informe Técnico Legal N° 005-2023-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE-RDLA el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2. - NOTIFICAR** la presente resolución así como el Informe Técnico Legal N° 005-2023-GORE-ICA/GRRNGMA/SMCE-RDLA al Gobierno Regional de Ica; del mismo modo, hacer de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, para que adopte las acciones que correspondan en el marco de sus competencias; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

MAG. WALTHER OMAR MENDOZA MARTINEZ  
GERENTE REGIONAL